



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6854-SPA-4958
No. Folio: PAOT-05-300/200-20491-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6854-SPA-4958** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, de color negro con una mancha blanca en la panza, al cual mantienen afuera del domicilio, lo amarraron a un poste, con una cadena de 80 cm de largo, aproximadamente, además no se alcanza a resguardar completamente del clima y no le proporcionan suficiente alimento ni agua. (...) [Ubicación de los hechos: calle Benita Galicia, manzana 9, lote 6, colonia Santiaguito Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

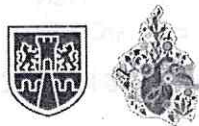
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Benita Galicia, manzana 9, lote 6, colonia Santiaguito Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Benita Galicia, manzana 9, lote 6, colonia Santiaguito Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, que presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Amarrado en vía pública, contando con refugio contra la intemperie.



Expediente: PAOT-2024-6854-SPA-4958

No. Folio: PAOT-05-300/200-20491-2024

- No contaba con recipientes de agua y comida.
- Es importante mencionar que el responsable refirió querer dar en adopción al ejemplar canino.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable del canino, quien refirió que el ejemplar fue reubicado.

Por lo anterior, se estableció comunicación vía electrónica con la persona denunciante, quien informó que los hechos ya no continuaban, toda vez que el ejemplar canino ya no se encontraba en la vía pública ni en el domicilio en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado calle Benita Galicia, manzana 9, lote 6, colonia Santiaguillo Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, amarrado en vía pública, contando con refugio contra la intemperie, no contaba con recipientes de agua y comida.
- En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable del canino, quien refirió que el ejemplar fue reubicado.
- Por lo anterior, se estableció comunicación vía electrónica con la persona denunciante, quien informó que los hechos ya no continuaban, toda vez que el ejemplar canino ya no se encontraba en la vía pública ni en el domicilio en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2024-6854-SPA-4958
No. Folio: PAOT-05-300/200-20491-2024

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/RHS